REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00889 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 13 de octubre de 2021, el Despacho advierte que la demanda no cumple con lo dispuesto en el art. 419 del C. G. del P. para su procedencia, en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que estas superan el límite de la mínima cuantía establecido para el año 2021. Sobre el particular, nótese que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P. la cuantía se determinará "[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", partiendo de lo anterior, nótese que la cuantía de este asunto supera ampliamente el tope de los $36.341.040,oo m/cte. (limite cuantía para el 2021), máxime si se tiene en cuenta que, por ejemplo, al liquidar los intereses de mora deprecados respecto de la factura IM18898 cuyo capital asciende a la suma de $19.645.933,oo m/cte. desde la fecha en que se hizo exigible, de acuerdo con lo solicitado en la demanda -4 de diciembre de 2016- y hasta la fecha de presentación de la demanda -6 de septiembre de 2021-, dichos réditos equivalen a la suma de $24.656.953,26 m/cte., para un total por tales conceptos de $44.302.886,26 m/cte. En definitiva, nótese que solo con esa pretensión se supera el límite de la mínima cuantía establecido para el 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb45fe8038bde58ce04518582498475ef1a9c5a8973011e857ba63627cc1723**

Documento generado en 11/05/2022 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica